

ANUARIO DE DERECHO CIVIL

Octubre-diciembre de 1967.

La familia en la Compilación de Derecho Civil de Aragón, por Francisco Palá Mediano, páginas 697 a 722.

Introducción a la Compilación de Derecho Civil de Aragón, por Luis Martín Ballesteros y Costea, páginas 651 a 673.

Tras poner de manifiesto la realidad foral aragonesa y la conveniencia de su actualización, el autor analiza minuciosamente la gestación del nuevo cuerpo legal y brevemente las modificaciones introducidas. Se ha recogido, dice, la tradición foral con fidelidad, sin que esta fidelidad haya sido obstáculo para amoldar algunas de sus principales instituciones a los supuestos sociales y a las nuevas condiciones de vida que hay que afrontar. Ha procurado mirar, tanto al pasado como al presente y al futuro, haciendo de la familia el eje de su tradicional y actual derecho.

Antecedentes y panorámica de la Compilación aragonesa, por Manuel Batalla González, págs. 675 a 696.

Estudiando de propósito una abrumadora cita de Fueros y Observancias, el autor, miembro de la Comisión redactora del Proyecto y, por tanto, buen conocedor de sus trabajos y desvelos, hace un examen crítico de las innovaciones que la Compilación introduce en el viejo Apéndice.

La Compilación de Derecho Civil de Aragón presenta un Derecho de Familia, basado en las tradiciones vivas, adaptado a las actuales realidades sociales, inspirado en los nuevos conceptos filosóficos y morales, y trabajado con los instrumentos de la moderna técnica jurídica. Habrá que esperar algún tiempo para que pueda formularse una crítica de resultados, y por ello de momento el autor se limita a intentarla en cuanto a la historia de la Compilación, a su proceso de reorganización, y a sus resultados formales.

El Derecho de familia en la nueva Compilación aragonesa, por José Luis Lacruz Berdejo, págs. 723 a 754.

En orden a las relaciones entre ascendientes y descendientes, destaca el autor la creación en el nuevo texto de una administración única a cargo del padre y subsidiariamente de la madre. El sistema de delación de la tutela es el mismo del Código, con la salvedad de ser válida la deferida por cualquier instrumento público, y de elegir el Consejo de familia al tutor más idóneo, cuando se hayan designado varios para un mismo menor por distintas personas: ya no hay, pues, delación por el Consejo, sino elección de entre varios tutores nombrados. Especialmente relevan-

te es, en cuanto, al régimen económico-matrimonial, la exclusión legal de los muebles y valores identificables. En fin, se mejora mucho la regulación del usufructo viudal, tanto respecto de los Fueros y Observancias como del Apéndice, comenzando por la distinción entre el derecho expectante y el usufructo en ejercicio, cada uno con sus preceptos particulares sobre nacimiento, vida y extinción.

La viudedad en la Compilación del Derecho Civil de Aragón, por Francisco de Asís Sancho Rebullida, págs. 755 a 818.

En el aspecto substantivo, la Compilación, aunque fiel al espíritu del derecho histórico, trata de adaptar la institución a la realidad social y a los planteamientos económicos de nuestros días, reflejando lo más destacado de las aspiraciones manifestadas por vía dispositiva durante la última época de vivencia de la misma. En el orden técnico, la nueva regulación goza de mayor densidad normativa. Finalmente, su lenguaje es claro y sencillo, ganando en vigor y precisión terminológica.

Los pactos sucesorios, por Santiago Pelayo Hore, págs. 819 a 865.

La Compilación que, en general, se ha mantenido fiel al propósito de facilitar el futuro Código, no ha seguido este criterio respecto a institución tan discutible como la sucesión contractual. Posiblemente, dice el autor, se ha dejado impresionar en exceso por tres elementos: la costumbre, el principio *standum est chartae* y los modernos códigos germánicos. El Derecho consuetudinario no daba pie para apoyar en él los pactos sucesorios extra-capitulares, pues el hecho de que algo ocurra muy rara vez y en lugar determinado, difícilmente puede merecer la consi-

deración de costumbre general. La libertad de disposición *mortis causa*, por otra parte, puede sacrificarse en el altar de la familia, pero no en el del principio mencionado. Finalmente es de esperar, dice, que el fino sentido jurídico de los aragoneses, dejando a un lado las tendencias germanizantes importadas de Alemania y Suiza, les haga atender a sus propias costumbres antes que a novedades extrañas.

REVISTA DE DERECHO ESPAÑOL Y AMERICANO

Número 16, abril-junio de 1967.

Norma jurídica y conocimiento jurídico, por Juan-Carlos Smith, páginas 11 a 48.

Las nacionalizaciones en el Derecho Internacional, por Alberto J.-Leonart, págs. 49 a 68.

Limitaciones a la Propiedad Territorial de los extranjeros en zonas de especial interés militar, por José Meliá Pericas, págs. 69 a 100.

El Notario y la jurisdicción voluntaria, por Mario Aguirre Godoy, páginas 101 a 124.

REVISTA DE DERECHO FINANCIERO Y HACIENDA PUBLICA

Número 70, julio-agosto de 1967.

Explotación agrícola y contribución territorial, por Jaime García Año-veros, págs. 533 a 605.

Número 71, septiembre-octubre de 1967.

La eficacia de la política fiscal en la coyuntura económica, por Sebastián Masó, págs. 773 a 800.

Número 72, noviembre-diciembre de 1967.

Introducción a una teoría económica del coste social como fundamento de responsabilidades jurídico-privadas y de obligaciones tributarias, por J. L. Pérez de Ayala, págs. 1.029 a 1.067.

Régimen Fiscal de las viviendas de protección oficial, por Narciso Amorós Rica, págs. 1.069 a 1.097.

REVISTA DE DERECHO NOTARIAL

Números 57-58, julio-diciembre de 1967.

El derecho de vuelo y el de superficie. Especial referencia a sus relaciones con la propiedad horizontal, por Vicente Font Bolx, páginas 7 a 62.

Examina el autor ambas figuras en cuanto procedimientos de sobre-elevación de edificaciones, excluyendo, por tanto, el derecho superficiario sobre el suelo, sobre plantaciones, y la llamada propiedad separada. Las relaciones entre el derecho de vuelo y la propiedad horizontal son íntimas, pues sólo se concibe el primero para terminar en la segunda. No son tan claras las del derecho de superficie, si bien, admitida una propiedad superficiaria sobre un edificio cuyo goce se atribuya a los diversos superficiarios por pisos de manera exclusiva y singular y los llamados elementos comunes (excepto el suelo, gravado con el derecho de superficie y dividido por cuotas) de

manera solidaria, se produciría una situación económica igual a la que crea la propiedad horizontal.

Problemática jurídica de las urbanizaciones privadas, por Joaquín Sapena Tomás, págs. 63 a 97.

Las urbanizaciones privadas aparecen con fuerza entre los nuevos hechos sociales que reclaman una regulación jurídica autónoma. Hasta tanto ese objetivo se alcance es preciso extraer por analogía de la legalidad vigente, su estatuto jurídico. A efectos registrales, la solución aplicable ha de ser similar a la prevista para la propiedad horizontal: la finca general, sujeta a los estatutos y normas de urbanización, puede y debe ser una sola, de la que se separará para formar fincas independientes las parcelas de propiedad particular en ella integradas y sujetas a la reglamentación que el Registro acoge en el folio de la finca matriz.

La capacidad de las personas «in potestate» en Derecho romano, por Emilio Valiño, págs. 99 a 177.

¿Puede desheredarse parcialmente o bajo condición?, por Juan Vallet de Goytisolo, págs. 179 a 197.

Según el autor no hay razón dogmática, histórica, o teleológica que obligue a excluir de plano la desheredación parcial, ni inconveniente para que los bienes hereditarios que el desheredante pueda asignar al desheredado a título de alimentos, se imputen al tercio de legítima. En orden a la desheredación condicional, distingue los diversos supuestos determinantes de la condición: causa futura, causa probada, causa dimanante de sentencia y conducta del desheredado posterior al testamento, entendiéndose que no cabe en el primero, pero si en cambio en los demás.

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Febrero de 1968.

La empresa pública en el Derecho español, por Fernando Garrido Falla, págs. 117 a 127.

Característica típica del estado de nuestros días, es su activa participación en las funciones de la vida social, convirtiéndose en productor, comerciante o distribuidor de los bienes del tráfico. La empresa pública constituye una de las formas del moderno intervencionismo estatal, lo que tiene evidentes puntos de contacto con el fenómeno de la nacionalización, si bien entre ambos hechos sólo existen una conexión circunstancial. Sobre estos presupuestos, el autor estudia las diversas formas de creación de empresas públicas en España, empleando como criterio clasificatorio la medida en que las actividades del sector privado quedan afectadas por aquéllas.

La tecnificación del concepto de responsabilidad jurídica (su reflejo en el Derecho tributario), por José María Martín Oviedo, páginas 128 a 140.

El concepto responsabilidad, aun a despecho de su origen moral, presenta en el Derecho un neto carácter técnico, especialmente acusado en el ámbito de los entes colectivos. En apoyo de esta tesis estudia el autor el tránsito de la responsabilidad del campo de la moral al del derecho en las personas físicas, cronológicamente anteriores a las jurídicas; y el abandono también en cuanto a éstas del sentido moral primitivo de la responsabilidad, con sustitución del principio de la culpa por el del riesgo, dando origen a la mal llamada «responsabilidad objetiva».

Marzo de 1968.

La prestación y la causa debitoria, por Francisco Bonet Ramón, páginas 205 a 232.

La obligación como limitación de la libertad humana, presupone siempre una causa o razón de ser del deber de cumplir que tiene el deudor. La causa en las obligaciones voluntarias es una razón plausible, dotada de un cierto valor social y referida por tanto a la voluntad privada y a la voluntad pública (de la Ley), mientras que en las no voluntarias sólo va referida al ordenamiento jurídico, el cual de ciertos hechos hace derivar la obligación contra o al menos independientemente de la voluntad del sujeto. Por eso, en las primeras se distingue una fuente (ej., el contrato) y una causa (ej., las singulares obligaciones); en cambio en las segundas no parece haber lugar a esta distinción, se tiene sólo un hecho del que el ordenamiento jurídico deriva una obligación con independencia de la voluntad del sujeto.

Sobre la posibilidad de que el disfrute de los servicios comunes pueda corresponder por distintos títulos a los propietarios de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, por Mariano Fernández Martín-Granizo, páginas 232 a 241.

Entiende el autor que el supuesto a que hace referencia el epígrafe de este trabajo puede surgir, en algún caso, como excepción a la regla general del artículo 3.º, apartado B de la Ley, y examina concretamente el de la construcción de varios grupos de viviendas o inmuebles independientes, en los que el complejo calefactor común queda en propiedad de la empresa constructora o de un tercero.

Abril de 1968.

Contador-partidor y personas a quien válidamente puede adjudicar bienes, por Buenaventura Camy, págs. 311 a 328.

La necesaria preexistencia de un testamento no excluye la posibilidad de que el contador-partidor tropiece con arduas dificultades a la hora de determinar los destinatarios concretos de la atribución hereditaria, si la disposición, como ocurre con cierta frecuencia, aparece modalizada por una sustitución vulgar, un derecho de representación, o un derecho de transmisión. El autor estudia las facultades del contador-partidor, caso de concurrir alguna de estas figuras jurídicas, separando en cuanto a las dos primeras los diversos supuestos de renuncia o premoriente del heredero, desheredación de un legitimario, e incapacidad para suceder.

Observaciones sobre aplicación de la cláusula «Rebus sic stantibus» ante las medidas devaluatorias de nuestro signo monetario, por Manuel Cid López, págs. 329 a 335.

El autor se plantea el dilema de si es aplicable la cláusula a los supuestos de devaluación, como medidas extraordinarias no previsibles que alteran substancialmente las circunstancias del contrato en perjuicio de uno de los contratantes y beneficio del otro; propugnando la creación de una adecuada normativa, hoy inexistente, y un organismo compensador para atender a estas situaciones; y hasta tanto estas medidas se lleven a efecto, la aplicación de la famosa cláusula.

REVISTA DE DERECHO URBANISTICO

Enero-febrero de 1968.

Principios y realidades de la Ley del Suelo, por Jesús González Pérez, págs. 13 a 40.

Limitaciones y modificaciones de los derechos reales inmobiliarios por razón de turismo, por José Luis de los Mozos y Federico-Carlos Sáinz de Robles, págs. 41 a 62.

Técnicas jurídicas, clásicas y modernas, de utilización del subsuelo y del espacio, por Michel Despax, págs. 63 a 82.

Marzo-abril de 1968.

La especulación del suelo en la problemática general urbanística, por José Martín Blanco, págs. 15 a 68.

Notas sobre el proyecto de Fiscalidad Especial del Suelo y las empresas urbanizadoras, por Félix Pastor Ridruejo, págs. 69 a 78.

Derecho urbanístico y Realismo Administrativo, por Ramón Martín Mateo, págs. 79 a 86.

Fiscalidad especial del Suelo y Régimen Local, por Antonio Carceller Fernández, págs. 87 a 104.

Fiscalidad del Suelo. Determinantes urbanísticos y económicos, por Rubén Enriquez, págs. 105 a 126.

La exención del impuesto sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» de las edificaciones en polígonos de nueva urbanización o de reforma interior, por Francisco Perales Madueño, págs 127 a 139.

Por polígonos de nueva urbanización o reforma debe entenderse el ámbito territorial comprendido dentro de los Planes Parciales de extensión o de reforma interior; refiriéndose la exención, según el autor, a las transmisiones de edificios que se levanten en los polígonos incluidos en la Ley del Suelo, siempre que cumplan el requisito del plazo que señala la disposición fiscal.

REVISTA DE ESTUDIOS AGRO-SOCIALES

Número 61, octubre-diciembre de 1967.

Problemática del desarrollo comunitario en España, por Juan Maestre Alfonso, págs. 7 a 28.

Iniciativas para el desarrollo comunitario en comarcas rurales, por Marco Marchioni, págs. 29 a 66.

La promoción y selección de líderes locales en el marco del desarrollo comunitario, por Roberto Sancho Hazak, págs. 67 a 84.

Consideraciones sociológicas sobre la adaptación de la empresa agraria en el secano minifundista, por Demetrio Casado, págs. 85 a 96.

REVISTA GENERAL DE DERECHO

Números 280-281, enero-febrero de 1938.

Derecho romano en Gregorio López de Madera, por Fermín Camacho-Evangelista, págs. 2 a 8.

Números 282-283, marzo-abril de 1968.

La Jurisdicción militar, por Luis Portero García, págs. 194 a 204, y 290 a 305.

REVISTA JURIDICA DE CATALUÑA

Sobrevivencia de los «Usatges» de Cataluña en el Rosellón, por André Loumague, págs. 7 a 22.

Los derechos de autor sobre el «film» cinematográfico, por Luis Martínez Ruiz, págs. 23 a 50.

Jurisprudencia de Andorra, por Francisco Soto Nieto, págs. 51 a 68.

TEMIS

Número 22, año 1967.

La «conventio in manum» e il matrimonio romano, por Eduardo Volterra, págs. 11 a 28.

La conservación «inter vivos» de la concentración parcelaria, por Agustín Luna Serrano, págs 29 a 44.

El desenvolvimiento de las normas conservadoras sobre concen-

tración parcelaria, presenta una problemática muy distinta según se trate de actividades políticas «inter vivos» o «mortis causa», matización que no recoge la vigente Ley. El autor concreta su estudio al primer supuesto, con examen particularizado de las fincas indivisibles; del valor, alcance objetivo y efectos de la prohibición de divi-

dir, y de las excepciones a la regla general de indivisibilidad.

Compraventa a plazos de bienes muebles, por Ascensión Forníes Baigorri, págs. 45 a 54.

F. M. C.